



31 de agosto de 2010
Nota No. 201-01-2215 ✓

Señores

Firma Forense

E. S. D.

*Ref. Solicitan aclarar el alcance
Del artículo 733, respecto del
Impuesto de Dividendos o
Cuotas de Participación.
Art. 733 Código Fiscal.*

Señores:

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta fechada 04 de mayo de 2010, la cual solicita se aclare el alcance del artículo 733 del Código Fiscal relativo al Impuesto de Dividendos o Cuotas de Participación y que se plantea así:

NOS SOLICITA:

“Si de conformidad con el artículo 733 del Código Fiscal tal como fue modificado por la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, el Impuesto de Dividendos o Cuota repartición queda limitada solamente a aquellas personas jurídicas que requieren Aviso de Operación para sus actividades.

De la norma antes expuesta consultamos sobre una sociedad, que de manera exclusiva ha funcionado como administradora de un Inmueble de su propiedad (actividad que no requiere Aviso de Operación) que vende un Inmueble, pagando como impuesto definitivo sobre la Renta en enajenaciones de inmuebles, lo dispuesto en el artículo 701 del Código Fiscal, conforme fuere modificado por la Ley 49 de 2009. Habiendo vendido el inmueble y pagado el impuesto definitivo de renta, consultamos si al distribuir los montos recibidos entre sus accionistas, queda exenta del Impuesto de Dividendos, ya que no requiere Aviso de Operaciones.”

RESPUESTA:

Debemos aclararle al peticionista, que el artículo 733 del Código Fiscal según su reciente modificación contemplada en el artículo 36 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, establece para el pago de los Dividendos o cuotas de Participación, dos condiciones a saber; es decir, lo que ocurra en uno u otro caso.

Para ello citamos el contenido del aludido artículo, a efectos de mayor comprensión y explicación respecto de su aplicación:

Artículo 733. Se establecen las siguientes reglas sobre los dividendos:

- a. Excepto por lo dispuesto en los literales b, d, h y k del presente artículo, solamente **aquellas personas jurídicas que requieran Aviso de Operación para realizar operaciones comerciales e industriales dentro del territorio nacional**, conforme lo dispuesto en la Ley 5 de 2007; o que requieran clave de operación para operar en la Zona Libre de Colón; o que operen en una Zona Libre de Petróleo bajo el Decreto de Gabinete 36 de 2003; o en cualesquiera otras zonas francas o especiales, **o que generen ingresos gravables en la República de Panamá**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, quedan obligadas a retener el Impuesto de Dividendo o cuota de participación del diez por ciento (10%) de las utilidades que distribuyan a sus accionistas o socios cuando estas sean de fuente panameña y del cinco por ciento (5%) cuando se trate de la distribución de utilidades provenientes de renta exenta del Impuesto sobre la Renta prevista en los literales f y l del artículo 708 del Código Fiscal, así como de rentas provenientes de fuente extranjera y/o de exportación. **resaltamos**

De lo anterior se desprenden dos actos o eventos a saber:

1. Como primera condición o regla para el pago del Impuesto Sobre la Renta, **“aquellas personas jurídicas que requieran Aviso de Operación para realizar operaciones comerciales e industriales dentro del territorio nacional.”**
Significa entonces, que en aquellos casos donde las personas jurídicas, llámese sociedades anónimas y demás formas de presentación, por la propia actividad a la que se dedican (operaciones comerciales e industriales dentro del territorio nacional), deben cumplir con el Impuesto Sobre la Renta que se genera a razón de los Dividendos o Cuotas de Participación.
2. En el segundo caso, nos encontramos con aquellas actividades que pese a no darse el requerimiento del **Aviso de Operación, “generan ingresos gravables en la República de Panamá.”**
Esta es la condición en que se encuentra la venta de un inmueble hecha por una sociedad, al momento en que los Dividendos generados,

producto de la enajenación de dicho bien, han de ser repartidos entre los accionistas que conforman dicha persona jurídica.

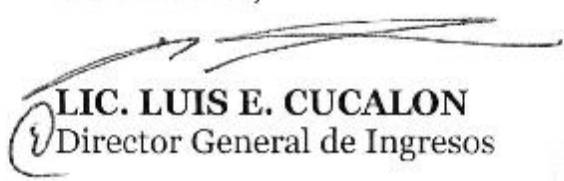
De lo anterior se desprende, que no solo debe darse el pago del Impuesto por la Transferencia del bien Inmueble, sino también corresponde el pago del Impuesto Sobre la Renta por la distribución de los Dividendos o Cuotas de Participación, ya que el objetivo de la norma se encuentra dirigido a la generación de Dividendos o Cuotas de Participación y su repartición entre los accionistas que conformen una sociedad.

Dado que el común de este tipo de actividades (**operaciones comerciales e industriales**) se da en los casos de personas que requieren del denominado **Aviso de Operación**, se cita en principio tal evento; no obstante, la norma amplía el marco y establece para los demás casos: toda actividad que genere ingresos, dándole alcance a aquellas sociedades que por su calidad, no requieren de **Aviso de Operación**.

Por lo anterior, se entiende entonces, que al momento de darse la distribución de los Dividendos entre accionistas; generados producto de la enajenación del aludido bien inmueble, se causa el correspondiente Impuesto Sobre la Renta contenido en el artículo 733 del Código Fiscal.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente;


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



pac/jas